



JUICIO: "MARCIANO MARTINEZ SERVIN contra RES. N° 4963 del 17/DIC/14, DICT. POR LA DIRECCION DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA."-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Quince*

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, *un* días del mes de *febrero* el año dos mil diecisiete estando reunidos

en la Sala de Acuerdos, los Excelentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, **LUIS MARIA BENITEZ RIERA, SINDULFO BLANCO y ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA** Ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo a acuerdo el expediente: "*MARCIANO MARTINEZ SERVIN contra RES. N° 4963 del 17/DIC/14, DICT. POR LA DIRECCION DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA*" a fin de resolver los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el Acuerdo y Sentencia N° 59 de fecha 1 de abril de 2016 dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes: -----

CUESTIONES:

¿Es nula la sentencia apelada?

En caso contrario, ¿se halla ajustada a derecho?

Practicado el sorteo de ley, para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **PUCHETA DE CORREA, BENITEZ RIERA Y BLANCO**.-----

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, la DRA. ALICIA PUCHETA DE CORREA DIJO: La recurrente no fundó en forma expresa el recurso de nulidad y como en el fallo recurrido no se observan vicios o defectos que justifiquen la declaración oficiosa de su nulidad, en los términos autorizados en los Arts. 113 y 404 del Código Procesal Civil, corresponde desestimar este recurso. **ES MI VOTO**.-----

A sus turnos los Dres. BENITEZ RIERA y BLANCO, manifiestan que se adhieren al voto que antecede por los mismos fundamentos.-----

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alicia Pucheta de Correa
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, la DRA. ALICIA PUCHETA DE CORREA DIJO: El Tribunal de Cuentas, Primera Sala, por Acuerdo y Sentencia N° 83 de fecha 29 de abril de 2016, resolvió: "**1.- HACER LUGAR** a la presente acción contencioso administrativa planteada por el Señor MARCIANO MARTINEZ SERVÍN, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado en contra de la RESOLUCION DPNC N° 4963 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014 DICTADA POR LA DIRECCION DEPENDENCIAS NO CONTRIBUTIVAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, en consecuencia.**2.- REVOCAR** la RESOLUCION DPNC N° 4963 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014 DICTADA POR LA DIRECCION DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad a lo expresado en el considerando de la presente resolución. **3.- ORDENAR,** a la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda regularizar el pago de los haberes atrasados de la Pensión al Sr. MARCIANO MARTÍNEZ SERVÍN desde la solicitud presentada ante el Ministerio de Defensa Nacional, en fecha 06 de enero de 2010. **4.- IMPONER** las costas, a la parte demandada. **4.- ANOTAR...**"-----

Dicho fallo fue apelado por la parte demandada, en los términos del escrito que rola a fs. 141/146 de autos, aludiendo que la Resolución apelada debe ser revocada.-----

El representante de la parte actora, contesta los agravios a razón de lo expuesto en el escrito obrante a fs. 148/149 de esta demanda.-----

ARGUMENTOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

APELANTE – MINISTERIO DE HACIENDA - : Se agravia en contra del Acuerdo y Sentencia N° 59 de fecha 1 de abril de 2016, señalando cuanto sigue: "...LA ADMINISTRACION NO ADEUDA PAGO ALGUNO AL SR. MARCIANO MARTINEZ SERVIN. Enfatizamos, Sres. Miembros de la Corte, que en el caso de autos EL MINISTERIO DE HACIENDA HA APLICADO ESTRICTAMENTE LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS VIGENTES. El Tribunal de Cuentas sin embargo se ha apartado de las disposiciones legales que invocamos, desconociendo el alcance de las mismas, en el Acuerdo y Sentencia recurrido. Por ello, sostenemos que en el presente caso EXISTE UN AGRAVIO QUE REPARAR."-----



JUICIO: "MARCIANO MARTINEZ SERVIN contra RES. N° 4963 del 17/DIC/14, DICT. POR LA DIRECCION DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA."-----



ACTORA: Solicita que la Sentencia recurrida sea confirmada y se le otorgue la pensión solicitada en virtud a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Nacional, desde el fallecimiento del causante.-----

ANALISIS JURIDICO

Entrando a analizar la cuestión de fondo, se concluye que la cuestión a determinar si corresponde pagar o no al actor los haberes atrasados, y en caso afirmativo el momento desde el cual le correspondería. El actor solicita por derecho propio bajo patrocinio de abogado, en su escrito de demanda que le abonen los haberes atrasados desde de la presentación del pedido ante el Ministerio de Defensa Nacional, en fecha 06 de enero de 2010; mientras la adversa manifiesta que no corresponde el pago de los referidos haberes ya que es la propia Ley N° 4317/11 la que establece que el pago de la pensión debe darse desde el momento en que es dictada la resolución que beneficia al solicitante, reclamando por ello la revocación de la Sentencia apelada.-----

Que, según el criterio firme y uniforme que adopta esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre el punto, observamos que es aplicable lo establecido en el Art. 255 de la Ley de Organización Administrativa y Financiera del Estado del año 1909 que refiere: "*Otorgada la jubilación empezará a correr desde la fecha en que hubiese sido solicitado*", reconociendo la imprescriptibilidad del derecho a la pensión (por asimilación de la misma a la naturaleza de la jubilación). Ello en vista a que, al momento de la solicitud de la pensión ante el Ministerio de Defensa Nacional, en fecha 06 de enero de 2010 (fs.22), aún no se encontraba vigente la Ley N° 4317/11, que refiere que el pago del beneficio debe darse desde la fecha de la resolución que hace lugar al pedido.-----

Además, es importante señalar que por tratarse de una persona en situación de vulnerabilidad, es un **Beneficiario de las 100 Reglas de Brasilia**, por lo que el sistema judicial, debe constituirse en un defensor efectivo de sus derechos al efecto mitigar o eliminar cualquier tipo de discriminación hacia estas personas. Además, nuestro Congreso de la Nación ha aprobado.....

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

Luis María Benítez Ricra
Ministro

Alicia Picheta de Correa
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

...////... por Ley N° 1.925/02 y Ley N° 3.540/08, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respectivamente.-----

Esta alta Magistratura, sostuvo este mismo criterio, en casos similares al que nos ocupa, en las resoluciones: Acuerdo y Sentencia N 822 de fecha 12 de setiembre de 2014; Acuerdo y Sentencia N° 153 de fecha 31 de marzo de 2014 y Acuerdo y Sentencia N° 250 de fecha 24 abril de 2014.-----

En base a las consideraciones hechas precedentemente y las normas legales citadas, corresponde confirmar parcialmente el fallo apelado. En cuanto a las costas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 203 inc. c) del Código Procesal Civil, deben imponerse en el orden causado. **ES MI VOTO.**-----

A sus turnos los Dres. BENITEZ RIERA y BLANCO, manifiestan que se adhieren al voto que antecede por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando SS.EE todo por ante mí, que lo certifico quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alicia Pucheta de Correa
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

Ante mí:

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

JUICIO: "MARCIANO MARTINEZ SERVIN
contra RES. N° 4963 del 17/DIC/14, DICT.
POR LA DIRECCION DE PENSIONES NO
CONTRIBUTIVAS DEL MINISTERIO DE
HACIENDA."-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO:15.-.....

Asunción, 01- de febrero - de 2017-



VISTOS Los méritos del Acuerdo que antecede, la Excelentísima:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:**



1. **DESESTIMAR** el recurso de nulidad.-----
2. **CONFIRMAR PARCIALMENTE** el Acuerdo y Sentencia N°59, de fecha 1 de abril de 2016, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala conforme a lo expuesto en el considerando de la presente resolución.-----
3. **COSTAS**, en el orden causado.-----
4. **ANOTAR**, registrar y notificar.-----

Luis María Benítez Riera
Luis María Benítez Riera
Ministro

Alicia Pucheta de Correa
Alicia Pucheta de Correa
Ministra

SINDULFO BEANCO
SINDULFO BEANCO
Ministro

Ante mí:

Abg. Norma Domínguez V.
Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

Sobrescrito dos mil diecisiete, 2017. Vale

Abg. Norma Domínguez V.
Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria